



UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAÉZ

**La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas
Nacidos durante la Pandemia del Covid-19.**

Autor:

Marcano Rendón, Sandra Ysabel

C.I: V-11.918.862

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego

Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax (0241) 8712394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas

Nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

**. TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR AL TÍTULO DE: ABOGADO**

Autor:

Marcano Rendón, Sandra Ysabel

C.I: V-11.918.862

San Diego, 8 de Abril 2021.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas

Nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

SOLANGE DEL VALLE MOYA CARRION. C.I : 10285417

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autor:

Marcano Rendón, Sandra Ysabel

C.I: V-11.918.862

San Diego, 8 de Abril 2021.

DEDICATORIA

MI DIOS DE LA VIDA

Con el alma y con todo mi corazón dedico mi tesis de manera suprema a Dios por todas sus bendiciones porque con el todo es posible sin el nada lo sería...

MIS PADRES

Con profundo fervor agradezco a mis padres quienes han sido pilar fundamental en mi educación, con su apoyo, sus palabras de aliento y motivación por los valores que me inculcan cada día.

Su profundo amor y dedicación a sus hijos me hicieron perseverar cada día con más fuerza a seguir adelante a pesar de los tropiezos y levantarme una y otra vez con más fuerza y para continuar el camino trazado para llegar a la meta ...que es culminar mis estudios satisfactoriamente, y humildemente honrarlos con mi título que más allá de ser mío se lo merecen ellos porque yo soy lo que han hecho de mí...

MI HERMANO

Mi querido hermano pilar fundamental de la familia ejemplo a seguir por todos nosotros, cimiento que ha logrado materializar mi sueño de estudiar esta carrera, quien ha sido mi puente para llegar a esta meta, un complemento clave e indispensable para este logro.

Fuente de inspiración y superación para toda la familia y para mí por su calidad humana, constancia, responsabilidad y perseverancia. Su motivación día tras día ha sido como una siembra que hoy ya está dando sus frutos, sin más que decir... excelente hermano...

MI ESPOSO Y MIS HIJOS

Mi esposo indispensable apoyo moral, sentimental, físico y compañía en mis noches de desvelo, en mis días buenos y no tan buenos... ha sido ese pilar y esa mano amiga que te levanta para que continúes, en momentos de alta presión en este andar...y mis hijos que, con su amor, gestos, compañía, ayuda y apoyo me motivan a ser su ejemplo a seguir ya que son el futuro de nuestra sociedad... los amos... a todos....

Sandra Marcano

AGRADECIMIENTOS

AGRADEZCO CON MI CORAZON LLENO DE JUBILO:

A MI DIOS.

Que nunca me abandono y me cubrió con su manto y es mi compañero y mi guía desde que comencé este camino y que hoy día ya llega a su final en esta universidad...

MI FAMILIA HERMANO ESPOSO E HIJOS.

Son tan importantes para mí. Mi orgullo mi razón de ser cada día mejor mi motivación mi vida entera mi pilar mi sustento de amor de cariño de solidaridad de unión de superación, ejemplos a seguir...con dios y con ellos puedo lograr todo, son el puente que me condujo en este caminar ... mi motor cuando lo necesitaba, las manos que me ayudaron a levantarme y seguir ...seguir...seguir...porque ya falta poco para llegar a la meta, a ello les debo lo que soy.

MI UNIVERSIDAD Y MIS PROFESORES Y TUTORA

Cada salón guarda momentos de alegría como de tensión, de temores, pero de muchos logros, con excelentes profesores cátedras en su materia, con una alta calidad humana y, pilar fundamental de motivación y apoyo en superar las adversidades presentadas tanto, en el ayer como en el hoy, exteriorizándose la calidad humana entre profesor-alumno.

MI TUTORA

Sus conocimientos, orientación, corrección y conducción, son mi excelente guía y su apoyo a sido una bendición de Dios, para llegar a mi fin último ser Abogada de nuestra amada República Bolivariana de Venezuela.

A MIS AMISTADES Y DEMAS FAMILIARES

Fuente de motivación y apoyo y solidaridad en diversos momentos.

Y gracias a la vida...que me ha dado tanto...

Sandra Marcano

INDICE GENERAL

Dedicatorias.....	04
Agradecimientos.....	05
Índice General.....	06
Resumen.....	07
Introducción.....	08
Capítulo I: El problema y los objetivos de la investigación.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	13
1.3 Objetivos de la investigación.....	13
1.4 Justificación e importancia.....	14
1.5 Limites.....	15
Capítulo II: Marco teórico referencial de la investigación.....	16
2.1 Antecedentes de la investigación.....	16
2.2 Bases teóricas.....	20
2.3 Bases Legales.....	30
2.4 Definición de términos.....	42
Capítulo III: Marco metodológico de la investigación.....	45
3.1 Tipo de investigación.....	45
3.2 Diseño de investigación.....	46
3.2.1 Fases.....	46
Capítulo IV: Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.....	48
4.1 Resultados.....	48
4.2 Conclusiones.....	49
4.3 Recomendaciones.....	50



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas

Nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

Autor: Marcano Rendón, Sandra Ysabel

Tutor: Solange Moya

Abril , 2021

RESUMEN INFORMATIVO

El presente trabajo investigativo desarrollado bajo las modalidades de tipo documental, descriptiva y no experimental; tiene por finalidad evidenciar el interés jurídico que releva la observancia inmediata de las autoridades nacionales sobre la situación socio-jurídica causada por la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, problema el cual podría traducirse a futuro como una posible circunstancia creadora de caos en materia de registros, y por si fuera poco, una eventual transgresión al Derecho del interés Superior del niño como Derechos Humanos de interés superior, sin mencionar, las dificultades existentes para la población venezolana, que a causa de la diáspora producida por las carentes condiciones de vida que ofrecía Venezuela, quedaron a expuestos a significativas dificultades registrales.

Descriptor: Presentación Extemporánea - Niños, Niñas y Adolescentes - Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente - Covid-19 - Derechos Humanos – Derechos Humanos

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación fue realizado con la intención o pretensión de indagar y documentar la importancia de la regularización en el panorama jurídico nacional, de medidas jurídicas cónsonas para optimizar la gestión de la Presentación Extemporánea de Niños y Niñas en ocasión a su nacimiento durante la pandemia del Covid-19, problema el cual, de no ser tomadas acciones rápidas podría contraer una serie de desventajas significativas para muchos Niños y Niñas en base al Interés Superior del Niño, así como también, una significativa dificultad en materia de Registros Públicos, en lo que respecta a la gestión y administración de la información de identidades a nivel nacional.

Esta situación socio-jurídica se configura a partir del hecho, cuando el Niño o Niña, no sido debidamente inscrito en el registro civil debido a su nacimiento dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, lo cual por lo tanto califica dicha Presentación como se extemporánea, situación la cual, debido a las circunstancias especiales o extraordinarias que vivimos en ocasión a la Pandemia del Covid-19, aunado a la problemática que han pasado millones de venezolanos debido a la Diáspora, se ha normalizado alarmantemente.

En base a lo antes mencionado, se puede entonces decir, prioritariamente, que esta situación jurídica, trae como consecuencia que cuando los niños, niñas y adolescentes no se encuentren inscritos ante el Registro Civil, se configure una falta o transgresión sobre los Derechos del Niño, Niña y adolescente por parte de los padres o responsables, debido a la realidad material y jurídica de que de tal manera, estos estarían vulnerando específicamente el derecho de la identificación, establecido en la Legislación Venezolana Constitucional y Especial..

Es por ello que, a través de este trabajo, el investigador pretende demostrar y evidenciar las concurrentes transgresiones a los Derechos del Niño, Niña y Adolescente producidos no solo por la realidad mundial causada por la Pandemia del Covid-19 como hecho fortuito, sino que además está realmente implícito que existe una flagrante falta por inobservancia del Estado como principal garante de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente siendo vistos como Derechos Humanos.

Por lo que, en conexión con lo anteriormente postulado, se considera necesario que a través de este trabajo de investigación, se puedan obtener posibles sugerencias o eventuales soluciones a dicha problemática causada por la Pandemia, situación la cual a pesar de que ha visto una luz de solución en torno a las condiciones de vacunación, aun se siente que acarreará más tiempo para su debida solución, lo cual releva mayor necesidad del establecimiento de las autoridades de nuevas consideraciones provisionales o algún tipo de modificación paliativa para la Presentación Extemporánea. Por lo que entonces, se puede resumir de la presente investigación, que la misma estará estructurada de la siguiente manera:

En el capítulo I, será expresado el problema y los objetivos de la investigación, siendo vistos como el origen causal de la investigación y los fines de la investigación.

En el capítulo II, estará desarrollado el marco teórico, el cual contendrá la información acerca de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante pandemia, por medio de las bases legales e investigaciones previas, con fines explicativos y argumentativos.

En el capítulo III, el marco metodológico es donde se expresan las características de cómo se trabajo y recolectó la información del trabajo.

En el capítulo IV, se identifica como el análisis e interpretación, aportando en pocas palabras las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento de Problema.

Actualmente el mundo atraviesa instancias críticas, a causa de una pandemia que acongoja a la sociedad en general a nivel mundial, sin distinción entre raza, nacionalidad, orientación sexual o religión, dado que todos hemos sido afectados por el Covid-19, enfermedad la cual se ha caracterizado por su voraz apetito de tomar vidas humanas, tanto adultas como de población infante, y preocupantemente de manera mayoritaria, a las personas con enfermedades preexistentes, así como también sobre la población de mayor edad.

Es por estas razones específicas, que múltiples Estados a nivel internacional, incluyendo a Venezuela, han tomado la decisión como garantes de la seguridad poblacional, decidió la imposición de nuevos protocolos de para la vida cotidiana en base a la bioseguridad, pero, por el respeto a estos protocolos de de seguridad biológica, múltiples actividades de la vida humana han sido afectadas, debido al control exhaustivo del contacto humano que conocemos como el normal.

Esta nueva normalidad, indubitablemente no solo afectó las condiciones de la vida como la conocíamos, sino que además afectó de manera inevitable procesos públicos y administrativos necesarios para el resguardo integral de la información de las naciones, tal como es el ejemplo del cual se desplegará el presente trabajo de investigación jurídica, basado en la temática de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia.

Dicha Presentación Extemporánea, se volvió una situación jurídica natural de la situación de pandemia, en ocasión a las antes mencionadas dificultades de acceso al organismo de Registro Público, sea por las mismas condiciones de bioseguridad, o por la dificultad añadida a este proceso en los casos de los ciudadanos habitantes de zonas rurales, así como los afectados debido a las dificultades adquiridas al salir del país, producto de la diáspora causada por las paupérrimas condiciones de vida por las que atraviesa el país.

En relación a lo antes dispuesto, es necesario indicar que, se puede entender de la presentación, que esta funge como medio de garantización de que todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a conocer a su padre biológico y a ser inscrito o inscrita inmediatamente después de su nacimiento, que según el andamio jurídico venezolano es requerido en un periodo de 90 días continuos contados a partir del nacimiento, y que de no ser cumplido la presentación en tal plazo, el mismo será considerado como vencido, dando paso a la figura de la Presentación extemporánea.

Es de interés indicar que, hasta el término de dieciocho años después del nacimiento del niño, niña o adolescente, el registrador o registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, mediante la presentación de un informe previo ante el Consejo de Protección del Niños, Niñas y Adolescentes, la cual deberá estar acompañada del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro.

A partir de esta información, se puede decir que el planteamiento del problema, se basa en la idea de que, debido al creciente auge de esta situación jurídica causada por la pandemia del Covid-19, las autoridades nacionales relativamente se han quedado atrás en cuanto a las disposiciones especiales en torno a esta situación anómala, en comparación con otras naciones tal como lo demuestra el caso colombiano, en base a sus nuevas consideraciones en materia de Registro en torno en función a la sistematización del trabajo remoto vía web, o mejor conocido como "Home Office".

Dentro de este contexto, es necesario para adentrarnos más en la problemática, decir que la identidad es un derecho humano y social fundamental, reconocido por diversas convenciones internacionales, siendo más específicos en el convenio 7 y 8 en materia de niños, niñas y adolescentes, el cual le dio una importancia fundamental a los derechos de los mismos respecto a la identificación, el instrumento por excelencia a nivel internacional es la Declaración Universal de los Derechos del Niños y en Venezuela es la ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Según esto se puede decir que, en nuestro país la inscripción al momento del nacimiento de los niños y niñas ante el Registro Civil está garantizada en forma gratuita establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Registro Civil, aun y cuando pudiesen existir lagunas jurídicas como resultado de las características anómalas desplegadas por la situación de la pandemia por el Covid-19

A pesar de que, la norma sustantiva de Registro Público, así como la norma sustantiva venezolana e materia de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), al momento de su creación estuvieron bastantes adelantas en materia de Presentación Extemporánea de Niños y Niñas, no resulta suficiente, aun y cuando el Tribunal Supremos de Justicia ha emitido sentencias tales como la Sentencia tal como la N° 0356 emitida el 17 de septiembre de 2019 por la Sala de Casación Social del TSJ, como resultado de las anomalías por la cantidad de venezolanos en el exterior afectados por las dificultades financieras y administrativas que caracterizan al sistema de Registro Público venezolano, sirviendo como precepto jurisprudencial para afrontar esta problemática ocasionada por el Covid-19.

Es por estas y cada una de estas razones expuestas en el planteamiento del problema, que surge la necesidad de efectuar una interrogante, con la finalidad de permitirnos identificar o sintetizar el problema o temática de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del coronavirus, o conocido científicamente como el COvid-19, en función de la inobservancia específica por parte de las autoridades nacionales, tomando en cuenta la precaria información que existe acerca del tema en Venezuela, sin mencionar la debida observancia que le han dado otros países,

Dicha interrogante, servirá como medio para diseñar un plan de trabajo para así cumplir con los objetivos generales y específicos de la presente investigación como material de interés jurídico, donde dicha pregunta o cuestión que formulará el problema, a efectos del presente trabajo investigativo será formulada de la siguiente manera:

1.2 Formulación del Problema.

¿Es necesaria la incorporación de nuevas medidas provisionales o modificaciones jurídicas parciales en materia de Registro de carácter más específico, distintas a las medidas aplicadas mediante el decreto de alarma por pandemia emanado por las autoridades nacionales como producto paliativo contra la situación causada por el Covid-19, en lo que respecta a la temática Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

Determinar la importancia de la observancia jurídica por parte de las autoridades gubernamentales, en lo que respecta al fenómeno jurídico-social causado por la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- 1) Documentar los principios jurídicos básicos que respectan a la temática de La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19 como fenómeno de interés jurídico-social.
- 2) Conocer los beneficios colectivos e individuales de la flexibilización normativa en lo que se refiere a La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas **Nacidos** durante la Pandemia del Covid-19.
- 3) Comparar las regulaciones o regímenes de registro actuales según el Derecho comparado con otros ordenamientos jurídicos, en base a la problemática jurídica causada por la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

1.4 Justificación de la Investigación.

El presente trabajo investigación surge de la necesidad de documentar la temática del conflicto que se generó jurídicamente en lo que respecta a La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, como problemática de interés para la protección del Interés superior del Niño, Niña y Adolescente, siendo visto como un conflicto de que requiere de una solución, en pro de la seguridad del niño como persona con Derechos Humanos a proteger.

Este conflicto es de relevancia o de interés para la investigación jurídica venezolana, debido a la importancia de la necesidad de la adaptación del ordenamiento jurídico venezolano en ocasión a los fenómenos socio-jurídicos que azotan aun a la humanidad a más de un año del inicio de la alerta mundial por la propagación del virus del Covid-19.

En base a esto, tomando en cuenta los altos índices de falencias o dificultades que han caracterizado a la vida del venezolano, producto de las medidas insuficientes que aplicó el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, al igual que múltiples Estados a nivel nacional, con la diferencia de que, en Venezuela existe una cierta desventaja de organización y capacidad para el trabajo o la tramitación jurídica remota, sea por estructura o las paupérrimas condiciones de servicio de conectividad.

Aunado a esto, esta temática acarrea interés de profundización en ocasión al alto índice de Niños y Niñas recién nacidos en el exterior que, involuntaria desdichadamente, por las dificultades mismas causadas por la diáspora o por las mismas medidas de bioseguridad impuestas por la mayoría de los Estados, dificultó el acceso a los Registros Públicos, lo cual indiscutiblemente, en referencia quizás tanto al Derecho de identidad, Dignidad o la mismísima nacionalidad significa una gran problemática en lo que respecta al Interés Superior del Niño. como resultado de las acciones desplegadas en ocasión a las medidas de bioseguridad que arrojaron al mundo, a causa de la circunstancia extraordinaria de la propagación del virus del Covid-19.

1.5 Limitaciones de la Investigación.

Las limitaciones de la presente investigación, están compuestas por la poca información oficial en lo que respecta a la cantidad exacta de individuos vulnerados a nivel jurídico, a causa de las dificultades y posibles repercusiones legales como producto de la inobservancia estatal, en lo que se refiere a La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

Por otro lado, otra limitante de importancia existente, es que, al tratarse de un tema de interés jurídico novísimo, no existe actualmente una correcta gestión administrativa de datos a nivel de identificación, en base a las difíciles condiciones de trabajo que causan las decisiones administrativas, relativas a la Bioseguridad, las cuales afectan directamente el desarrollo y respeto del Interés Superior del niño, producto de la situación de pandemia que aún nos agobia.

Por último, la gestión y obtención de datos por medio de la investigación de campo fue totalmente imposibilitada para la investigadora como producto de las medidas de Bioseguridad, causadas las por la situación de pandemia actual, lo cual imposibilita el acceso directo y el estudio sociológico de la afectación de la población civil, a causa de esta problemática.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo se refiere al conjunto de aportes teóricos, existentes sobre el problema objeto de estudio; estos se encuentran contenidos en fuentes documentales. Según Rojas, citado por Hernández y Baptista (1994), plantea que: “El marco teórico implica analizar y exponer aquellas teorías, enfoques teóricos, investigaciones y antecedentes en general, que se consideran válidos, para el correcto encuadre del estudio.

2.1 Antecedentes de la investigación

El trabajo de investigación está caracterizado por tener como requerimiento básico del desarrollo del Marco Teórico, un resumen analítico basado en los trabajos y proyectos de investigación previos al desarrollo del mismo, los cuales se denominan como Antecedentes, para que así, por medio de estos, el autor pueda apreciar y contrastar lo dispuesto en dichos antecedentes de investigación nacionales como internacionales, con relación al desarrollo de la misma temática, sin distinción, de las diferencias de apreciación jurídica que haya aportado el autor de cada antecedente, en comparación con el presente.

Cabe destacar que, los Antecedentes de la investigación, resultan determinantes para el desarrollo óptimo del proyecto investigación, en función de que a través de estos el investigador recibe un aporte intelectual referente a la temática desarrollada, gracias a lo dispuesto por otros autores en sus trabajos de investigación; Así como también resulta necesario aclarar qué, la realización del presente trabajo de investigación, conlleva cierta dificultad en cuanto a la postulación de antecedentes de investigación jurídica, en función del carácter novísimo de esta situación , por lo cual los antecedentes de la investigación acarrearán la obligación de fundamentarse precisamente en conocer sobre trabajos de investigación previos, referente s a la figura jurídica principal, La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas , tema de importancia jurídica, por su relevancia Derechos Humanos fundamentales.

Por lo que los antecedentes en el presente trabajo, sirven como material documental informativo, para el conocimiento a profundidad de la temática de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas, la cual deberá ser interpretada cuando fuere necesario, en base al fenómeno de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, como fenómeno jurídico de interés para el Derecho, tanto nacional como internacional.

Es muy importante resaltar que por ser tema nuevo lo de la Presentación Extemporánea en Pandemia no existe ningún trabajo.

En base a esto, resulta necesario iniciar con la demostración los datos de relevancia recolectados que pueden ser relacionados con la investigación, extraídos a través de la lectura y análisis exhaustivo del contenido previo en cuestión. Por lo que, por medio de la búsqueda, se pudieron extraer los siguientes trabajos para el desarrollo de la presente investigación en base a un grupo reducido de obras investigativas nacionales e internacionales, estos son los siguientes:

· **Santamaría Pérez, María Luisa (2017)**, en su trabajo titulado: ***“La delimitación del Interés Superior del Niño ante una medida de protección institucional”***; ***Universitat Internacional de Catalunya***. Realizado por medio de los parámetros del método cualitativo, no experimental, y documental; este trabajo se relaciona como antecedente, dado que este funge como material jurídico existente de interés en razón de la primordialidad del Interés Superior del niño, Niña y Adolescente en lo que respecta su afectación por causa de la pandemia del Covid-19 desde un punto de vista netamente interpretativo, para que sirva como base a sobre el contraste de estudio de la problemática del fenómeno de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas, según los efectos causados por la Pandemia del Covid-19.

Según lo recaudado de proyecto investigativo catalán o español, el cual guarda estricta relación de fondo con la presente investigación, se pudo determinar que este antecedente se basó en el estudio de las condiciones idóneas para que la vida de un niño sea lo más digna posible dentro del ámbito jurídico, económico y social, para que este se desenvuelva libremente durante su existencia, lo cual está

estrictamente al Derecho a la identidad del niño o niña, lo cual releva un enfoque jurídico que ofrece la apreciación valorativa de este fenómeno relacionado con la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas, según los efectos causados por la Pandemia del Covid-19.

Este antecedente releva sus basamentos en torno al interés superior del niño como Derecho Humano fundamental en materia de Niños, Niñas y adolescentes, en función de que a través de este concepto que engloba el derecho a la identidad, así como además el resto de los Derechos del niño, para que de tal manera se logre preservar la integridad de la dignidad infantil por medio de este grupo de derechos infantiles, que están ante la difícil situación jurídica actual ocasionada por la Pandemia que nos azota desde el primer trimestre del año 2020, de la cual, dicha dificultad radica en discernir, las ciertas situaciones y vivencias difíciles para los niño y niñas por la Presentación Extemporánea, en base al interés superior del niño que esto conlleva, en ocasión a su Derecho de identidad, lo cual a efectos del presente trabajo se basará en la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19.

Además, debe de ser añadido que este trabajo sirve para la investigación como antecedente, por la necesidad de plasmar el cómo actúan y se enfrentan el marco jurídico del Derecho español y el Venezolano en referencia al concepto del interés superior del niño, concepto el cual, ha sido integrado en el marco legal a favor de la protección infantil, que a los efectos del presente trabajo fungirá predetermina la importancia de la observación y control de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, como fenómeno jurídico que afecta la seguridad infantil, ciudadana y el orden registral del Estado.

· **Artiles de Vílchez, Ermelinda Tibisay (2010)**, en su trabajo titulado: **“El Derecho a la Identidad en la Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes a dos años dela entrada en vigencia de la Ley Orgánica Del Registro Civil”**; **Universidad Católica “Andrés Bello”**: Este trabajo fue desarrollado en base a los lineamientos utilizados para la realización de una investigación de tipo documental descriptiva y no experimental, dado que la información se tomó de fuentes secundarias, con las técnicas de análisis

documental y de contenido, con la finalidad de analizar a profundidad la situación del derecho a la identidad en niños, niñas y adolescentes, específicamente relación a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Registro Civil, lo cual sirve indudablemente como medio para el entendimiento del fenómeno socio jurídico de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19,

Por medio de este antecedente se pretende la búsqueda de respuestas para la problemática que ha venido sucediendo actualmente, como lo es la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, la cual a partir, de la ratificación por parte de Venezuela de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, de las Naciones Unidas, se ha vuelto un tema de relevancia jurídica sólida. Por lo que, dicha relevancia contrae que el Estado, deba proteger a los Niños y Niñas como débiles jurídicos, para que estos seres en desarrollo, al ser sujetos de plenos derechos, según el principio de la Protección Integral, prevista en dicha convención, puedan gozar de derechos que velen, en ocasión al presente trabajo, por su derecho a la identidad, el cual se encuentra reflejado en diversos instrumentos jurídicos que regulan la materia y, en especial, en la LOPNNA, siendo visto este como un elemento de Derecho fundamental para la observación y el entendimiento de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia.

De lo cual cabe destacar, que se obtuvo como resultado, la apreciación y entendimiento de los nuevos medios de implementación de medidas y estrategias provenientes del Registro Civil automatizado, el cual permite garantizar que el derecho a la identidad sea una realidad para los niños y niñas en Venezuela.

2.2 Bases Teóricas

El coronavirus (COVID-19), el cual debido a su extensión a nivel mundial en países y territorios, ha cambiado las vidas de los niños, niñas, adolescentes, así como también la de sus familiares adultos, en múltiples aspectos críticos, al ser una amenaza constante para la salud, como para el equilibrio social y económico

de los seres humanos, hecho el cual, ha producido situaciones extremadamente desafiantes para los más vulnerables, sobre todo a nivel jurídico, por sus derechos humanos como infantes, lo cual es sumamente preocupante al pensar en el futuro de las ciencias jurídicas y las obligaciones jurídicas.

Este impacto jurídico sobre los niños, niñas y adolescentes, actualmente se ha evidenciado preocupantemente en la materia de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, dado que como producto de las devastadoras condiciones sanitarias por las cuales atraviesa el mundo actualmente, la vida cotidiana y su normalidad, especialmente en lo que respecta al control y observación de las instituciones gubernamentales, ha sufrido cambios que repercuten en el respeto y cumplimiento de los Derechos en general y en los Derechos de los niños.

La Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la Pandemia del Covid-19, se ha convertido día a día en tiempos de pandemia en una realidad latente, puesto que, como producto del miedo familiar y humano sobre las enfermedades y la pérdida de la vida, el aislamiento cada vez afecta más no solo al desarrollo de la vida misma, sino que también afecta el desempeño obligatorio del ámbito jurídico individual y colectivo de los seres humanos como sujetos de Derecho.

Es por esto que, la UNICEF Junto con la OMS y otras agencias de la ONU, gobiernos y socios locales, están liderando acciones preventivas en los países afectados con comunicación de riesgos, brindando kits de higiene y kits médicos para centros de salud y monitoreando el impacto de la pandemia, para que de la misma pueda efectuarse un control de daños, con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes como débiles jurídicos, no sean víctimas de múltiples configuraciones de transgresiones a sus Derechos de protección.

Dicho trabajo de la UNICEF contribuye tanto al control de brotes como a la mitigación de los efectos colaterales de la pandemia en materia jurídica, lo cual engloba el control de las medidas de aislamiento sobre la vida de los niños y niñas, sin mencionar la preocupación de estos organismos, de tomar acciones inmediatas

para mantener la continuidad de los servicios sociales esenciales para niños, niñas, adolescentes, como es el caso de la Presentación ante los Registros Civiles de los Niños y Niñas, que como efecto de las medidas de bioseguridad por la pandemia, se ha vuelto extremadamente normal la comisión de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas en cuestión.

En base a esto, la UNICEF exhorta a la comunidad internacional, a priorizar las necesidades de la niñez y de sus familias como parte de la respuesta internacional a la crisis, en concordancia a la realidad de consecuencias jurídicas que traerán consigo los efectos de la obstaculización prolongada de los servicios de protección de los niños y niñas, lo cual según el criterio de la UNICEF, ha de ser abordado con diligencia, en vista de la urgencia que releva disminuir los efectos críticos que pudieran acontecer a mediano y largo plazo.

Exoneración del informe del consejo de protección para declaración extemporánea en el registro civil de niños y niñas

Como producto de estas medidas necesarias que especularon los organismos internacionales eran necesaria, en Venezuela, el día 15 de diciembre el Consejo Nacional Electoral (CNE) publicó en Gaceta Oficial una flexibilización para el registro civil de niños y niñas, específicamente para la declaración extemporánea, en ocasión a la preocupante situación en materia de Registro civil de niños y niñas nacidos durante la pandemia, de lo cual cabe destacar, por no decir, reclamar el hecho de que, dicha medida tomando en cuenta su necesidad de acción, llego de manera tardía, tomando en cuenta que la misma apareció después de nueve meses desde que se inició el confinamiento obligatorio por COVID-19.

Ahora bien, en lo que respecta a lo dispuesto en la Gaceta Oficial Número 42.029, se debe aclarar que la misma contrajo que, en lo que se refiere a la Presentación Extemporánea de niños y niñas nacidos en tiempos de pandemia, podrá accionarse la Presentación Extemporánea sin el informe del Consejo de Protección Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, con la finalidad de simplificar el proceso y no vulnerar el Derecho a la identidad que poseen todos los niños y niñas, por no decir que, en general gozamos de tal Derecho Humano gozamos todas las personas, como consecuencia de la connotación que nos brinda la Ley y

los Derechos Humanos, de considerarnos a las personas como sujetos de Derecho.

Algo a destacar es que, esta flexibilización será reconocida como válida en materia nacimientos desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que cese el estado de excepción dictado por el Ejecutivo, siendo que a través de esta resolución se señala que una vez termine el periodo de pandemia, los padres solo tendrán 90 días más para ser beneficiarios de la flexibilización emanada por el CNE.

En ocasión a esto, como investigador es preocupante observar que ya habiéndose cumplido el primer año de Pandemia por Covid-19, la Presentación Extemporánea de niños y niñas nacidos en tiempos de pandemia, se ha convertido día a día en una realidad social, de la cual no se ve escapatoria a corto plazo, tomando en cuenta que, a pesar de la creación de vacunas contra el coronavirus o covid-19, aun así se ve lejano el final de esta pandemia, como resultado del nacimiento de nueva cepas de este voraz virus.

Respecto a esto, el CNE considera que, debido al confinamiento para prevenir los contagios, esta medida es la más idónea, en relación a que los padres y madres han tenido dificultades para llegar el registro civil de sus hijos, lo cual impide el oportuno registro de los niños y niñas nacidos durante la pandemia.

Ahora bien, es necesario aclarar que se entiende por registro extemporáneo de niños y niñas, cuando la inscripción del bebé en el registro civil no es realizada dentro de los primeros 90 días del nacimiento, lo cual en base a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Registro Civil, puede ocurrir desde que termina dicho lapso hasta que el niño o niña cumpla los 18 años de edad, es decir, cuando este ya no sea categorizado como niño.

Dicho artículo en líneas generales establece que, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, acompañándose por el informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro, siendo que a causa de la situación actual de pandemia, en

ocasión a lo dispuesto en Gaceta Oficial Número 42.029, se flexibiliza la necesidad de dichos informes, en pro de la seguridad ciudadana y de los niños.

Retraso en la medida especial dispuesta en Gaceta Oficial Número 42.029

Respecto a dicha medida, es de destacar que el día 24 de septiembre del año 2020, el coordinador general de Cecodap, Carlos Trapani, presentó el Informe sobre el derecho a la identidad en tiempos de pandemia en el cual se muestra el resultado de un monitoreo de 13 centros de registro civil en el Área Metropolitana de Caracas, informe el cual, evidenció que no existían mecanismos efectivos que garanticen el registro civil como un servicio público esencial, en referencia a la protección de los niños y niñas nacidos durante la pandemia, dado que fueron encontradas múltiples interrupciones, suspensiones y formas de funcionamiento diferentes en cada sede; lo cual a efectos del cumplimiento y respeto del derecho a la identidad de los niños y niñas, no facilita el acceso al mismo derecho.

Este informe se basó en que, como el registro civil se constituye como uno de los servicios esenciales para los ciudadanos, al ser la institución por medio de la cual se permite certificar nacimientos, fallecimientos y los cambios en el estado civil o dinámica familiar, es difícil entender como el Estado no ha tomado las acciones correctas para facilitar el funcionamiento del mismo, tomando en cuenta lo indispensable de esta instancia para garantizar el principio de eficacia administrativa, a diferencia de las acciones tomadas por distintos países, tal como es el ejemplo colombiano y su sistema virtual de Presentación de niños y niñas nacidos durante la pandemia, con el objeto de evitar la Presentación Extemporánea.

Es importante añadir que, esta medida tiene el deber de garantizar las condiciones para la inscripción en el Registro Civil de los Nacimientos ocurridos en este periodo, buscando asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, así como también el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil, tomando en cuenta que en estos tiempos, es importante desarrollar una función pública en el marco de la articulación interinstitucional y fundada en los principios de cooperación y

colaboración en pro de los fines del Estado, haciendo uso lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, dicha resolución fue dictada en concordancia con la Disposición final sexta del Decreto Presidencial mediante el cual se Declara el Estado de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19) publicado en Gaceta Oficial, Extraordinaria N° 6.519 de fecha 13 de marzo de 2020, ratificada en el Decreto N° 4.198, de fecha 12 de mayo de 2020, mediante el cual fue decretado e l Estado de Excepción de Alarma en todo el Territorio Nacional, que dispone: "La suspensión o interrupción de un procedimiento administrativo como consecuencia de las medidas de suspensión de actividades o las restricciones a la circulación que fueren dictadas no podrá ser considerada causa imputable al interesado, pero tampoco podrá ser invocada como mora o retardo en el cumplimiento de las obligaciones de la administración pública. En todo caso, una vez cesada la suspensión o restricción, la administración deberá reanudar inmediatamente el procedimiento";

Disposiciones Especiales para la inscripción en el Registro Civil de la Declaración Extemporánea de nacimientos de Niñas y Niños ocurridos durante el Estado Excepción para la lucha contra la pandemia del coronavirus Covid-19.

Dentro de estas disposiciones se debe destacar lo siguiente:

- A)** La inscripción extemporánea de nacimiento de los Niños y Niñas en el Registro Civil ocurridos durante el período de la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVI D- 19, se realizará considerando, de Pleno Derecho, como causal justificante del incumplimiento de la obligación de declaración oportuna en el lapso previsto en el artículo 86 de la Ley Orgánica de Registro Civil, las actuales circunstancias excepcionales y las condiciones derivadas de las medidas de bioseguridad adoptadas con base en los respectivos decretos del Ejecutivo Nacional. Razón por la cual, se presume que las causas que le impidieron el oportuno registro están relacionadas con las limitaciones o circunstancias institucionales o personales derivadas de las medidas de protección y lucha contra el contagio de la enfermedad.

- B)** En aras de garantizar el derecho de los niños y niñas a la inscripción de su nacimiento y simplificar su tramitación, las Registradoras y los Registradores de las Oficinas y Unidades de Registro Civil se abstendrán de exigir el Informe emanado del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, a los declarantes de los nacimientos ocurridos en el período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que cese el estado excepcional decretado por el Ejecutivo Nacional.
- C)** En el caso que los declarantes no presenten el Informe emanado del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente, los Registradores y Registradoras no podrán exigirlo ni se abstendrán de hacer la inscripción correspondiente. De modo que, en el lugar del referido informe, se identificará que el nacimiento fue inscrito conforme a lo previsto en la presente resolución, lo cual se asentará en todos los registros o controles y el Sistema Automatizado correspondiente, y se hará constar en el Acta de Nacimiento que se levante en los Libros del Registro Civil. En consecuencia, dichas inscripciones se tramitarán de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Oficina Nacional de Registro Civil, y los actos serán asentados en los respectivos formatos de informe y control, los cuales serán remitidos oportunamente a esa Instancia y al Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente respectivo, para el protocolo dirigido a dar cumplimiento de los trámites de Ley. En el caso que los declarantes consignen el informe previsto en el artículo 88 de la., Ley Orgánica de Registro Civil, será recibido y asentado conforme al procedimiento regular previsto en los Manuales de Procedimientos de las Oficinas y Unidades de Registro Civil.
- D)** Las personas obligadas a declarar los nacimientos ocurridos en el período previsto en la Disposición Segunda de la resolución en cuestión, deberán cumplir con la declaración a la brevedad posible. En consecuencia, solo serán beneficiarios de la exención prevista si el nacimiento del niño o niña es declarado hasta dentro de los noventa (90) días siguientes al cese de las circunstancias excepcionales dictadas por el Ejecutivo Nacional. La Comisión de Registro Civil y Electoral, de acuerdo con el informe presentado por la

Oficina Nacional de Registro Civil y previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, podrá extender los efectos de la presente resolución hasta por noventa (90) días. Caso en el cual, la extensión será publicada a través de Comunicado Público o Aviso Oficial de la referida Comisión.

- E)** El Poder Electoral, por órgano del Consejo Nacional Electoral, dictará todas las medidas extraordinarias necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad y adoptar las formas más cónsonas para combatir la pandemia en el marco de la prestación del Servicio Público del Registro Civil. A tales efectos, se autoriza a la Comisión de Registro Civil y Electoral a emitir los comunicados, comunicaciones y circulares dirigidas a informar a los integrantes del Sistema Nacional de Registro Civil y a la ciudadanía en general sobre su impacto en la prestación del Servicio y en el marco de lo dispuesto en dicha resolución.

- F)** Las dudas o vacíos que se generen de la aplicación de dicha resolución serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Comisión de Registro Civil y Electoral.

Régimen General del Estado de Excepción

En ocasión a lo referente al Estado de Excepción, se puede decir que el mismo está constituido por circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico, las cuales afectan de manera grave la seguridad de la Nación, de las instituciones y de los ciudadanos, debido a que las facultades del Poder Ejecutivo Nacional resultan insuficientes para enfrentarse a tales hechos novísimos, incontrolables y atípicos, cual requiere la restricción de las garantías constitucionales, así como lo produjo la grave crisis causada por el Covid-19.

Este desde un punto de vista netamente jurídico, se puede apreciar como un acto o decreto, emanado del Presidente de la República en consejo de ministros, en ejercicio de la función de gobierno, fundamentado en los artículos 236 ordinal 7 y 337 y siguientes de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del

año 1999, que tiene por objeto el control de la constitucionalidad, por medio de un acto de gobierno.

Además, este tiene por efecto que su declaración debe estar fundamentada en una situación objetiva y específica, es decir, que el Estado de Excepción debe ser declarado al existir circunstancias que afecten gravemente a la nación, sus ciudadanos o a sus instituciones, y que de tal manera que, se trate de una situación de suma gravedad, la cual vuelva insuficientes los medios ordinarios que dispone el Estado para afrontarlos., tal como lo es la situación de pandemia que se vive actualmente, la cual en ordenes de control de bioseguridad y logística, no tiene precedentes.

Panorama de la situación en Venezuela y esfuerzos hasta la fecha

Desde el primer día de combate contra la pandemia en Venezuela, se ha observado el aumento de retornos de personas a Venezuela, principalmente entrando por vía terrestre desde Colombia, de lo cual se destaca preocupantemente la presencia en dichos retornos de una alta población de niños, que no solo son propensos a la adquisición de la enfermedad, sino que también son vulnerables en materia de presentación, debido a que en muchas circunstancias los padres no toman las medidas necesarias para presentarlos en el exterior.

El retorno de venezolanos provenientes de Colombia, Ecuador y Perú, entre otros, desde mediados de marzo, requiere particular atención para asegurar que las medidas sanitarias necesarias se pongan en práctica, incluyendo vigilancia epidemiológica de la COVID-19 por al menos 15 días y donde es necesaria la provisión de lugares de alojamiento temporales dignos y seguros, es decir, Esto requiere un esfuerzo especial desde el punto de vista de control epidemiológico y jurídico del Estado, requiriéndose el establecimiento de condiciones de alojamiento temporal, de protección, y de control jurídico para el resguardo de los derechos humanos de los niños nacidos durante la pandemia

Análisis de riesgos de Venezuela frente al COVID-19

Venezuela es quizás uno de los países más vulnerables ante esta pandemia, dado que los efectos de la COVID-19, requieren la aplicación de operaciones humanitarias y jurídicas especiales, y Venezuela no cuenta con los recursos necesarios para combatir la pandemia en materia de salud, estructura, logística, etc.

Entre estas carencias logísticas, por no concentrarnos en la materia de salud hospitalaria y la baja calidad de los servicios públicos en Venezuela, es de destacar el alto nivel de vulnerabilidad económica de la población venezolana, vulnerabilidad la cual, no permite que se adopten a cabalidad las medidas preventivas, en especial la cuarentena social, lo cual engloba de manera directa las limitaciones en materia de respuesta humanitaria, incluyendo la falta de financiamiento, una limitada capacidad operativa, y especialmente la ausencia de un mecanismo de registro para que las ONG internacionales, coadyuven al acceso a las ayudas humanitarias.

Esto antes dispuesto, sin mencionar los factores críticos de afectación al desempeño de todo tipo de actividades de razón social, económica, jurídica o de salud por problemáticas como el acceso a la gasolina, es decir, la movilidad misma de los individuos en el contexto de la pandemia.

Impacto de la situación sobre las necesidades humanitarias preexistentes

La pandemia ha causado que las medidas preventivas adoptadas por las autoridades para limitar la transmisión del virus, tengan un impacto sobre la situación jurídica de los ciudadanos venezolanos, sin mencionar la afectación previa por razones de la crisis humanitaria ya existente en el país, lo cual generó un aumento en el índice de vulnerabilidad de las personas, en especial a la población adulta e infantil de una manera generalizada en el territorio de Venezuela en múltiples aspectos de la vida humana, especialmente en el aspecto jurídico.

Asimismo, el brote de la COVID-19 y las medidas preventivas para contenerlo probablemente serán un factor que aumente la contracción económica que ha

enfrentado Venezuela en los últimos seis años, lo cual significara a nivel jurídico y social una debacle sin precedentes en el Status Quo, dado que en los últimos meses se ha visto una caída significativa en los precios de petróleo, así como hay un aumento en la inactividad económica y lo más probable es que haya una caída en la demanda de los hogares en el contexto de cuarentena social.

2.3 Bases Legales

Dentro del basamento legal que permite desarrollar el presente trabajo de investigación podemos mencionar:

1.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 2

Venezuela se constituye en un Estado democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

2.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 3

El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución

3.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 4

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

4.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 7

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetaran garantizaran y desarrollaran los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del niño y demás Tratados Internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad aseguraran con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

5.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 19

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

6.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 20

Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

7.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 21

Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia:

1.- No se permitirá discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2.- La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por algunas de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se comentan.

Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las formulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

8.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 23

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

9.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 31

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

10.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 56

Toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos. El Estado garantizará el derecho a investigar la maternidad y la paternidad.

Toda persona tiene derecho a ser inscrita gratuitamente en el registro civil después de su nacimiento y a obtener documentos públicos que comprueben su identidad biológica, de conformidad con la ley. Éstos no contendrán mención alguna que califique la filiación.

11.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 78

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

12.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. N° 293 numeral primero

El Poder Electoral tiene por funciones:

1. Reglamentar las leyes electorales y resolver las dudas y vacíos que éstas susciten o contengan. (...)

13.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 1

Esta Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y las familias deben brindarles desde el momento de su concepción.

14.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 2

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad.

Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieren dudas acerca de que, si una persona es niño o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

15.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 8

El Interés Superior de niños, niñas y adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el Interés Superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- Opinión de los niños, niñas y adolescentes
- Necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común, y los derechos y garantías del niño, niña y adolescente.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niños, niña y adolescente

- La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo segundo: En aplicación del Interés superior del niño, niña y adolescente, cuando existan conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

16- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 10

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del niño.

17.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 28

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho al libre y pleno desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

18.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 32-A

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al buen trato. Este derecho comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

El padre, la madre, representantes, responsables, tutores, familiares, educadores deberán emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas, programas y medidas de protección

dirigidas a la abolición de toda forma de castigo físico o humillante de los niños, niñas y adolescentes.

Se entiende por castigo físico el uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.

Se entiende por castigo humillante cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizado, estigmatizante o ridiculizador, realizado en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan hecho punible.

19.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 65

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al honor, reputación y propia imagen. Asimismo tienen derecho a la vida privada e intimidad de la vida familiar. Estos derechos no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales.

Parágrafo Primero: Se prohíben exponer o divulgar a través de cualquier medio, la imagen de los niños, niñas y adolescentes contra su voluntad o la de su padre, madre, representantes o responsables. Asimismo se prohíbe exponer o divulgar actos, imágenes o informaciones a través de cualquier medio que lesione el honor o la reputación de los niños, niñas y adolescentes o que constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada o intimidad familiar.

Parágrafo Segundo: Está prohibido exponer o divulgar por cualquier medio, datos o informaciones o imágenes que permitan identificar directa o indirectamente a los niños, niñas o adolescentes que hayan sido sujetos activos o pasivos de hechos punibles, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad u orden público.

20.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 80

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- *Expresar libremente su opinión en los asuntos que tengan interés*
- *Que sus opiniones sean tomadas en cuenta en función de su desarrollo*

Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes, entre ellos: el ámbito estatal, familiar, comunitario, social, escolar, científico, cultural, deportivo y recreacional.

Parágrafo Primero: Se garantizan a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior-

Parágrafo Segundo: En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño, niña o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales o discapacidad se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Tercero: Cuando el ejercicio personal de este derecho no resulte conveniente al interés superior del niño, niña o adolescente, éste se ejercerá por medio de su padre, madre, representante o responsable, siempre que no sean parte interesada, ni tengan interés contrapuestos a los del niño, niña o adolescente, o a través de otras personas que, por su profesión o relación especial de confianza puedan transmitir objetivamente su opinión.

Parágrafo Cuarto: La opinión del niño, niña o adolescentes solo será vinculante cuando la ley así lo establezca. Nadie puede constreñir a los niños, niñas y adolescentes a expresar su opinión, especialmente en los procedimientos administrativos o judiciales.

21.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 81

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, científica, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

El Estado, las familias y la sociedad deben crear y fomentar oportunidades de participación de todos los niños, niñas y adolescentes y sus asociaciones.

22.- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Art. N° 84

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociarse libremente con otras personas, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito. Este derecho comprende especialmente, el derecho a:

- *Formar parte de asociaciones, inclusive de órganos directivos*
- *Promover y constituir asociaciones conformadas exclusivamente por niños, niñas, adolescentes o ambos, de conformidad con la ley.*

Parágrafo Primero: Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, madres, representantes o responsables.

Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho todos los adolescentes pueden por sí mismos, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas.

Parágrafo Tercero: Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de los actos

23.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 5

El Registro Civil es un servicio público esencial, su actividad será de carácter regular, continuo, ininterrumpido y orientado al servicio de las personas. Es obligatoria la inscripción de los actos y hechos declarativos, constitutivos o modificatorios del estado civil y la prestación del servicio es gratuita.

24.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 15

En caso de dudas en la interpretación y aplicación de esta Ley se preferirá aquella que beneficie la protección de los derechos humanos de las personas.

25.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 19

El Consejo Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Registro Civil, a cuyo efecto dictará las normas administrativas relativas a su funcionamiento y organización, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y resoluciones.

26.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 86

Cuando los nacimientos ocurran en establecimientos de salud públicos o privados, donde funcionen las unidades de Registro Civil, el niño recién nacido o la niña recién deberá ser inscrito o inscrita de forma inmediata al nacimiento. Hospitalario, el lapso se extenderá hasta por noventa días después de haberse producido el nacimiento, en cuyo caso los obligados o las obligadas a declarar se dirigirán a la unidad de Registro Civil que corresponda a efectuar la inscripción del niño o la niña. Los nacimientos que no ocurran en establecimientos de salud públicos o privados serán inscritos en el Registro Civil, previa comprobación por parte del registrador o registradora civil de que el nacimiento ocurrió en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Sólo se hará una inscripción en el Registro Civil por nacimiento y se inscribirán sólo los nacidos vivos, aunque fallezcan instantes después.

27.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 88

Cuando la inscripción del nacimiento en el Registro Civil no sea efectuada dentro de los noventa días siguientes al nacimiento, se considerará extemporánea. Vencido dicho plazo y hasta el término de dieciocho años después del nacimiento, el registrador o la registradora civil podrá admitir la inscripción, a solicitud de las personas obligadas a declarar el nacimiento, previo informe del Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente. Dicha solicitud estará acompañada del informe explicativo de las causas que impidieron el oportuno registro.

Toda solicitud de registro de nacimiento, de personas mayores de edad se realizará ante el registrador o la registradora civil, quien deberá solicitar opinión previa a la Oficina Nacional de Registro Civil, la cual tendrá carácter vinculante para proceder o no a la inscripción y será recurrible conforme al procedimiento en sede administrativa previsto en esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral dictará las normas que regulen las inscripciones extemporáneas de los pueblos y comunidades indígenas, garantizando el respeto a sus costumbres y tradiciones ancestrales.

28.- Ley Orgánica de Registro Civil. Art. N° 89

En el caso de personas nacidas en el extranjero, hijo o hija de padre venezolano o madre venezolana por nacimiento, cuyo hecho vital no fue declarado ante la representación diplomática u oficina consular de la República Bolivariana de Venezuela, podrá hacer la declaración ante el registrador o la registradora civil, previa verificación de la autenticidad del documento de nacimiento emitido por la autoridad extranjera y su correspondencia con la persona a ser inscrita.

29.- Ley Orgánica del Poder Electoral. Art. N°33 numeral decimosexto

El Consejo Nacional Electoral tiene las siguientes competencias:

(...) 16. Dictar las normas y los procedimientos conducentes a la organización, dirección, actualización, funcionamiento, supervisión y formación del Registro Civil, así como controlar, planificar y normar sus actividades. (...)

30.- Convención de los Derechos del Niño. Art. N° 3

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

31.- Convención de los Derechos del Niño. Art. N° 7

El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

32.- Convención de los Derechos del Niño. Art. N° 8

Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

2.4 Definición de términos

- **PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE NIÑOS Y NIÑAS:** Este tipo de presentación de niños y niñas por el motivo de su nacimiento, según la ley se configura cuando, luego del nacimiento de un niño o niña sus representantes exceden el lapso de 90 días para hacer la presentación ante el Registro Civil.

- **PANDEMIA:** Esta puede ser definida como un suceso donde una enfermedad infecciosa afecta a la población humana en un área geográficamente extensa, es decir, cuando una enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

- **DERECHO DE IDENTIDAD:** Este es un derecho humano que poseen todas las personas desde que nacen, y se basa en que todos tienen el derecho inalienable a contar con datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privados de los mismos, de lo cual, cabe destacar que se encuentra contenido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 56, al establecer que toda persona tiene derecho a un nombre propio, al apellido del padre y al de la madre y a conocer la identidad de los mismos

- **NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** Puede ser definido como niño o niña a toda persona desde su nacimiento hasta los doce años, mientras que, cuando nos referimos a los adolescentes, nos referimos a toda persona desde los trece años hasta alcanzar la mayoría de edad.

- **DECRETO DE EXCEPCION:** También definido como “Estado de excepción”, es un mecanismo que consiste en otorgar poderes especiales al Ejecutivo Nacional para afrontar situaciones fuera de lo común que afectan la paz o el bienestar de los ciudadanos y que no son afrontables a través de los mecanismos normales.

- **PROTECCION DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** Es una Institución Jurídica que consiste y tiene por objetivo fundamental, el fortalecimiento de la familia en pro del desarrollo integral de los Niños, Niñas y Adolescentes al ser vistos como sujetos de Derecho, y poseedores de Derechos Humanos.

- **BIOSEGURIDAD:** Puede ser definida como el conjunto de principios, normas, protocolos, tecnologías y prácticas que son implementadas con la finalidad de evitar el riesgo para la salud y el medio ambiente que proviene de la exposición a agentes biológicos causantes de enfermedades infecciosas, tóxicas o alérgicas.

- **REGISTRO CIVIL:** Este se define como una entidad administrativa o servicio público, que se encarga de dejar constancia de los hechos o actos relativos al estado civil de las personas físicas, y demás actos que disponga la Ley para su control.

- **DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE:** Estos son un conjunto de condiciones que protegen a los niños hasta que cumplen los 18 años, los cuales son inalienables e irrenunciables.

- **DECRETO DE EMERGENCIA:** También definido como estado de emergencia, consiste generalmente, en ser dictado en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

- **CORONAVIRUS (COVID-19):** Se define como una enfermedad infecciosa causada por un coronavirus recientemente descubierto, enfermedad la cual, a la mayoría de las personas que enferman de COVID 19 experimentan síntomas de leves a moderados y se recuperan sin tratamiento especial.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

Fidias Arias (1999), indica que la metodología del proyecto es la sección del trabajo de investigación que incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado sobre la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19.

A partir de esto se puede dar inicio a lo que según lo señalado anteriormente, consiste en que la metodología esté relacionada con el método utilizado para cumplir con nuestro propósito investigativo, a través de un diseño de investigación documental o práctico, que se guía por reglas para el diseño del trabajo de la investigación, es decir, que el marco metodológico de la investigación conlleva en esta oportunidad, desglosar todos los métodos y técnicas que fueron efectuados por el investigador para la identificación de la información de interés metodológico, proveniente del desarrollo del trabajo de investigación.

3.1 Tipo de investigación

En primer lugar, se debe indicar que la presente investigación es de tipo documental, por lo que, la finalidad de esta investigación recae en llegar a conocer las situaciones legales más recientes referentes a la observación del fenómeno de la Presentación Extemporánea de los niños, niñas y adolescentes nacidos durante el fenómeno jurídico del Covid-19, en base al acceso de textos de tipo documental, que pudiesen ser doctrinarios, legales, periodísticos para llegar a un tipo de investigación netamente basado en hechos documentales.

Este tipo de investigación luego de la recolección de datos, permite interpretar el análisis de la naturaleza jurídica actual del Derecho Venezolano en base a la composición legal del enfrentamiento a este hecho jurídico o fenómenos jurídicos objetos sobre la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, con la finalidad de explicar definitivamente el problema.

A partir de esto, se puede decir que aquí con este tipo de investigación se determinará descriptivamente por medio de información netamente extraída de hechos escritos, sobre la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19.

3.2 Diseño de investigación

El presente diseño de investigación es de carácter documental, descriptivo, y no experimental, diseño el cual permite recoger datos respecto a la información de la problemática desarrollada, es decir, no existirá la recolección de información práctica, sino que será a través de textos legales y doctrinarios, así como también investigaciones previas que respectan a la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, de manera interpretativa en carácter novísimo de la materia de estudio del trabajo de investigación,

3.2.1 Fases

En base al tipo de investigación indicado para el desarrollo del proceso metodológico de tipo documental, se debe señalar que se debe cumplir con la identificación y desarrollo de diferentes fases, las cuales permite sistemáticamente se organicen el proceso desarrollado para alcanzar los objetivos que se han propuesto. El presente Trabajo de Grado sobre a la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19.

Por lo que, se efectuaron cuatro (4) fases, las cuales son y consistieron en:

Fase I

Reconocer el conjunto de fuentes disponibles teóricas y jurídicas que actualmente existen en Venezuela que regulan la Presentación Extemporánea, así como precisamente a la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, fuentes que deberán estar basadas fundamentalmente en la investigación de libros y medios estriados de la web, así como, tesis de grado relacionadas con el tema, para que así, se procediera a ser estudiada e interpretada dicha información adquirida.

Fase II

Seleccionar toda la información que permitiera evidenciar la realidad del fenómeno jurídico sobre la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, logrando de esta manera, el objetivo principal de esta investigación.

Fases III

Estudiar toda la información colectada, para obtener las posibles recomendaciones que tengan por fin evitar que se presenten irregularidades al momento de celebrar en referencia al control y observación de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas, específicamente en los casos de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, tomando en consideración lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, a fin de que exista una apreciación más clara del fenómeno, que a efectos de una conducta negativa, contrae la vulneración del Derecho fundamental,

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados:

A través de este capítulo, se busca simplificar conclusivamente, todos los aspectos de relevancia obtenidos a través de la elaboración del presente proyecto de investigación, gracias al estudio de las fuentes documentales de carácter doctrinario y jurídico, con la finalidad de poder ejecutar y desarrollar el trabajo de investigación, siguiendo las diferentes fases de investigación.

La elaboración de este trabajo, permitió constatar, que como consecuencia de que la pandemia producida por el COVID-19, la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, se ha convertido en un tema de interés jurídico digno de evaluación y apreciación no solo a nivel nacional, sino internacional, en razón del poco contenido jurídico respecto a situaciones atípicas de esta índole.

Por lo que, jurídicamente hablando, esta acción jurídica extemporánea, rebasa por mucho los requerimientos de los Decretos de Alarma, dado que a pesar de que existe un peligro inminente como es el virus en cuestión, la suspensión provisional de garantías se ve afectada, tal y como se ejemplifica en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Por lo que, como resultado, se obtuvo la apreciación de que, en materia de Presentación Extemporánea de los Niños y niñas nacidos durante situaciones de alarma tanto nacional como internacional, nuestro ordenamiento jurídico debería tomar acciones específicas sobre dichos fenómenos sociales, al traducirse como

amenazas a la seguridad e integridad de los Derecho Humanos y de los niños en Venezuela.

4.2.- Conclusiones

A continuación, serán expuestas las conclusiones y recomendaciones a tomar en cuenta para el futuro, en referencia a la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19; conclusiones las cuales, estarán basadas en los resultados anteriormente mencionados o descritos.

En base a esto podemos concluir que fue evidenciado mediante el desarrollo del presente trabajo como, según la realidad actual venezolana y global, la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, ha significado gracias a su carácter atípico, una preocupante flagelación al Derecho a la identidad de los niños y niñas nacidos en tiempos de pandemia, en colisión con el hecho de que este fenómeno jurídico y social, en base a su forma extraordinaria y atípica requiere de una atención específica sobre el caso por parte de las autoridades nacionales.

Por otro lado, se determinó como esta figura contractual en razón de su carácter novísimo, resulta un problema superior a lo que se aprecia en lo dispuesto para los decretos de excepción con base en la alarma, puesto que no existen medios jurídicos específicos que combatan y contrarresten los efectos negativos de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19.

Por lo que se puede concluir, que la figura de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19, requiere ser regulada especialmente dentro del ordenamiento jurídico venezolano, con la finalidad de preparar a la nación contra situaciones críticas como la pandemia actual, debido

a que por lo que muchos científicos esperan, esta nueva realidad social y jurídica, podría perdurar más de lo esperado, siendo de tal manera que se demuestra la importancia de la aplicación de nuevas regulaciones que desarrollen la actividad del Estado contra hechos sociales de esta índole.

4.3.- Recomendaciones

- Regular dentro del ordenamiento jurídico venezolano, la figura de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante pandemia.
- Crear a través de las autoridades, un conjunto de normas específicas para el control en materia de registro de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante pandemia, con la finalidad de que el Estado preserve y garantice los derechos de los niños y niñas.
- Efectuar censos preventivos para determinar la cantidad de niños y niñas afectados por la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante pandemia.
- Optimizar los mecanismos y organismos de control y vigilancia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de garantizar el respeto del Derecho a la identidad, contra los efectos de la Presentación Extemporánea de los Niños y Niñas nacidos durante la pandemia del Covid-19.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arias, Fidias. El Proyecto de Investigación. Editorial Episteme.
- Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Asamblea Nacional. Gaceta Oficial N° 5.453 DEL 24/03/2000. Caracas.
- Código Civil de Venezuela.1982
- Convención de los Derechos del Niño. Art. N° 8
- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. 1998.
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. 2015.
- Ley Orgánica de Registro Civil
- Ley Orgánica del Poder Electoral
- Caballero, Felipe (2005); “Políticas ante los Niños Y Adolescentes: con especial referencia a los Consejos De Derechos Y De Protección Municipal Del Estado Carabobo”; *Universidad de Carabobo*.
- Artilos de Vílchez, Ermelinda Tibisay (2010); “El Derecho a la Identidad en la Ley Orgánica Para La Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes a dos años dela entrada en vigencia de la Ley Orgánica Del Registro Civil”; *Universidad Católica Andrés Bello*:
- Santamaría Pérez, María Luisa (2017); “La delimitación del Interés Superior del Niño ante una medida de protección institucional”; *Universitat Internacional de Catalunya*

- Mera Cedeño, Betty Elizabeth (2012); *“El Derecho Constitucional a la identidad, en la integridad de los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de porto viejo”*; *Universidad Politécnica Salesiana*
- Gimón Monsalve, Sandra (2002); *“La identidad de niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico venezolano”*; *Universidad Católica Andrés Bello*
- Alan R. Brewer-Carias y Humberto Romero-Muci (2020); *“Estudios Jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el decreto de estado de alarma en Venezuela”*; *Editorial Jurídica Venezolana International.*
- UNICEF (2020); *“Plan Intersectorial De Preparación Y Atención Covid-19 para Venezuela: Segunda edición.”*
- Resolución N^a 201001-039 de fecha 1^o de octubre de 2020, sobre las Disposiciones Especiales para la Inscripción en el Registro Civil de la Declaración Extemporánea de Nacimientos de Niñas y Niños ocurridos durante el Estado Excepción para la lucha contra la pandemia de Coronavirus COVID-19, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N^o 42.029, de fecha 15 de diciembre de 2020.